

hasta la desembocadura del Río Yuma, limitada al Sur por el Mar Caribe y al Norte por el Peñón del Infiernito.

Art. 7.— Queda prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos y los pichones de los mamíferos, reptiles, aves silvestres beneficiosas y de los caimanes en el Lago Enriquillo, así como la venta y transporte de los mismos.

Art. 8.— Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el Art. 43 de la Ley de Caza Núm. 85, del 4 de febrero de 1931, modificado por la Ley No. 34, del 5 de diciembre de 1938.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 7987, que autoriza al señor Rafael de la Cruz a hacer
cambios en su nombre

(G. O. No. 7392, del 25 de febrero de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7987

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de junio del año 1951, el señor Rafael de la Cruz, dominicano, mayor de edad, comerciante, del domicilio y residencia de Pimentel, Provincia Duarte, portador de la cédula personal de identidad No. 31, serie 57, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley, para cambiar su nombre por el de Rafael de Jesús Cruz, por ser éste el que acostumbra a usar en todos sus actos y por el cual se le conoce;

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 del mes de junio del año 1951, el interesado hizo fijar por Alguacil en la puerta del Juzgado de Paz de la Común de Pimentel, lugar de su residencia, un aviso en tal sentido, y que en fecha 30 de Junio de 1951, hizo publicar en la Gaceta Oficial otro aviso con igual propósito informativo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de enero del año en curso el Procurador General de la República ha comunicado al Po-

der Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo del señor Rafael de la Cruz, en el sentido ya expresado;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil No. 659 de fecha 17 de Julio de 1944, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Rafael de la Cruz, de las generales indicadas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael de Jesús Cruz.

Art. 2.— El presente decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108: de la Independencia, 89º de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 7988, que jubila al señor Gilberto Rodolí.

(G. C. No. 7403, del 23 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7988

VISTO el expediente de jubilación en favor del señor Gilberto Rodolí, quien ha prestado servicios por más de 14 años en el ramo aduanero, y se encuentra en la imposibilidad de seguir prestándolos por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, No. 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor